

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO” SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



invex Banco

PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero FIDUCIARIO

LLAMADA DE CAPITAL DE 14,200,000 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 3535, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018 Y EL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2018.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL

Número de Llamada de Capital:	<i>Primera.</i>
Fecha de Inicio de la Primera Llamada de Capital:	<i>3 de abril de 2020.</i>
Fecha Ex-Derecho:	<i>15 de abril de 2020.</i>
Fecha de Registro:	<i>16 de abril de 2020.</i>
Fecha Límite de Suscripción:	<i>17 de abril de 2020.</i>
Fecha de Emisión Subsecuente:	<i>21 de abril de 2020.</i>
Monto de la Primera Llamada de Capital:	<i>\$710,000,000.00 (setecientos diez millones de Pesos 00/100 M.N.).</i>
Monto Adicional requerido por cada Certificado Bursátil Serie I en Circulación:	<i>\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.).</i>
Compromiso correspondiente por cada Certificado Bursátil Serie I en Circulación:	<i>1.7750000000000000</i>
Número Total de Certificados Bursátiles Serie I efectivamente suscritos previo a la Primera Llamada de Capital:	<i>8,000,000 (ocho millones).</i>
Precio de suscripción por cada	<i>\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.).</i>

Certificado Bursátil Serie I de la Primera Llamada de Capital:

Número de Certificados Serie I a ser emitidos conforme a la Primera Llamada de Capital: 14,200,000 (catorce millones doscientos mil).

Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Primera Emisión Adicional: [\$987,119.00 (novecientos ochenta y siete mil ciento diecinueve Pesos 00/100 M.N.)]

Destino de los Recursos: El destino de los recursos que se obtengan conforme a la primera Llamada de Capital será para la realización de la Inversión aprobada en la cuarta sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 30 de agosto de 2019, por un monto de hasta US\$32,996,000.00 (treinta y dos millones novecientos noventa y seis mil Dólares 00/100.) en el proyecto “Parque Fotovoltaico Puerto Libertad”.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la primera Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Adicional, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra FFBANCK 18, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a fin de reflejar los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión Adicional.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

MISCELÁNEOS

El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/PI)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional de la Serie correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital de la Serie correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

PI = identifica el precio en pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100.00 es el precio en Pesos por Certificado Serie I en la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, y (b) 100,000.00 será el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie distinta a la Serie I).

El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie respectiva en la Emisión Adicional correspondiente.

El número de Certificados de cada Serie a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha Serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

X_i

$$C_i = \frac{\sum_{i=1}^n X_i - 1}{n}$$

Donde:

C_i =al Compromiso por Certificado de la Serie correspondiente.

El número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado el resultado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de la Serie I:

(1)En la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 =al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I; y

X0=al número de Certificados Serie I correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie I.

(2)En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C2 = \frac{X2}{X0 + X1}$$

Donde:

X2=al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I.

(3)En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0 + X1 + X2}$$

Donde:

X3=al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la

primera y segunda Llamadas de Capital de Certificados Serie I.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Recepción correspondiente a cada Serie conforme a lo previsto en el Capítulo IX del presente Contrato.

Los cálculos descritos en los incisos (i) a (k) anteriores serán realizados por el Administrador y el Administrador deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- i. en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación de dicha Serie que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

- ii. en los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- iii. en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o Comité Técnico Especial, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial;
- iv. en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- v. en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados emitidos conforme al presente Contrato, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados en circulación, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados en circulación que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital

respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2020.